

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0006-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
SUBROGANTE**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos ser motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, en el artículo 23 prescribe: “*Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada*”;

Que, el artículo 47 del Código ibídem, dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 68 del mismo cuerpo normativo, prescribe: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que, el Código ut supra, en el artículo 69, respecto a la delegación de competencias determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. (...)*”;

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico Administrativo, determina los siguientes efectos de la delegación:

- “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto de 2008, reformada el 21 de agosto de 2018, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las instituciones del Estado;

Que, el numeral 9ª del artículo 6 de la Ley ibídem, establece: “*Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0006-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 80 de la ley ut supra, dispone: “*Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.*”;

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la ley ibídem, prescribe que los contratos terminan: “*(...) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...)*”;

Que, el artículo 94 de la citada ley, ordena: “*Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- 1. Por incumplimiento del contratista;*
- 2. Por quiebra o insolvencia del contratista;*
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
- 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
- 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
- 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido (...)*”;

Que, el artículo 95 del mismo cuerpo normativo, dispone: “*Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0006-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 121 del Reglamento citado, señala: “*En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar*”;

Que, el artículo 146 del Reglamento ibídem, prevé: “*La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0006-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

Que, el artículo 10 de la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: “*(...)En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal COMPRASPUBLICAS la resolución de terminación unilateral del contrato, con la declaratoria de contratista incumplido del proveedor y en el caso de personas jurídicas, además la declaratoria como contratista incumplido del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido como tal en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista y representantes legales, según corresponda. (...);

Que, el artículo 43 de la codificación ibídem, prevé: “*(...) Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.*

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00041-2022, la Ministra Salud Pública dispuso la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a favor del doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud;

Que, mediante oficio No. 12208 de 22 de septiembre de 2017, el Procurador General del Estado en su parte pertinente señaló: “*(...) el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. (...)*”;

Que, con fecha 24 de agosto de 2021, se emitió la Certificación Presupuestaria No. 552 con cargo a la partida presupuestaria No. 90 00 000 001 530809 1701 001 0000 0000 denominada “*Medicamentos*” por el valor de USD 34,787.70;

Que, con fecha 07 de septiembre de 2021, el Ministerio de Salud Pública y el señor Guido Alejandro Brito Gómez suscribieron el contrato Nro.00054-2021, cuyo objeto es la “*ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AMLODIPINA SÓLIDO ORAL 10 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA*”, por un valor de USD 22.032,21;

Que, mediante memorando No. MSP-DNEPC-2021-2863-M de 05 de noviembre de 2021, la Dra. Ana Patricia Gutiérrez López, administradora de contrato solicitó a la Directora Nacional de Contratación Pública la revisión

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0006-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

de la liquidación económica y cálculo de multas de conformidad a las atribuciones y responsabilidades estatutariamente otorgadas;

Que, a través de memorando No. MSP-DNCP-2021-1543-M de 08 de noviembre de 2021 la Directora Nacional de Contratación Pública, remitió a la Dra. Ana Patricia Gutiérrez López, administradora de contrato la *“la revisión de la normativa legal vigente aplicable a la liquidación económica y multa del documento denominado: “Informe Técnico/económico contrato Nro. 00054-2021”, del cual no existen observaciones (...);”*;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2021, la administrador del contrato, en uso de sus facultades y atribuciones, actualizó el documento denominado *“INFORME TÉCNICO -CONTRATO Nro. 00054-2021”*, en el cual en su parte pertinente señaló lo siguiente: *“(...) A partir de la fecha de suscripción del contrato 00054-2021 el 07 de septiembre de 2021 han transcurrido 30 días, tiempo en el cual el contratista no ha realizado la entrega de medicamento AMLODIPINA SOLIDO ORAL 10 MG. de acuerdo a la cláusula Décima Segunda, en lo relacionado al lugar y fecha de entrega.*

Plazos de entrega:

Fecha	Días de entrega	Días de retraso	Multa 3x1000
Primera entrega 50%	11 de septiembre 2021	75 días de retraso	\$4.957,25 Cuatro mil novecientos cincuenta y siete 25/00 De Estados Unidos de América
Segunda entrega 50%	15 de septiembre de 2021		

Conclusiones

El contratista

Sr Ing. Guido Brito representante de la empresa MASTERCORP no ha cumplido los plazos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato 00054-2021.

RECOMENDACIONES:

En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando que el contratista adjudicado con la provisión del medicamento, objeto del contrato Nro. 00054-2021, no ha cumplido con la entrega del medicamento AMLODIPINA SOLIDO ORAL DE 10 MG, recomiendo aplicar lo que prescribe la cláusula Décima Tercera: Terminación de contrato, numeral 13.02: “Causales de Terminación Unilateral del Contrato: Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se deberá aplicar las multas respectivas por incumplimiento en los plazos de entrega de acuerdo a la Cláusula Séptima del contrato 00054-2021.”;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2021, la administrador del contrato, en uso de sus facultades y atribuciones, actualizó el documento denominado *“INFORME ECONÓMICO CONTRATO Nro. 00054-2021 PARA LA “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AMLODIPINA SOLIDO ORAL 10 MG CAJA X BLISTER/RISTRA”*, en el cual en su parte pertinente señaló lo siguiente:

“(...) La liquidación económica se detalla a continuación:

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0006-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

TABLA 2. INFORME ECONÓMICO

Valor total del contrato	\$ 22.032,21
IVA 0%	\$ 000
Valor del anticipo	\$ 0.00
Multas	\$ 4.957,25

(...);

Que, con documento No. MSP-MSP-2021-1332-M de 04 de diciembre de 2021, el Ministro de Salud Pública, Subrogante notificó la decisión de esta Cartera de Estado de dar por terminado unilateralmente el contrato No. 00054-2021 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AMLODIPINA SÓLIDO ORAL 10 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA”, suscrito el 07 de septiembre de 2021, toda vez que el contratista incurrió en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concediéndole el término de 10 días para que remedie o justifique el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante “RAZÓN”, suscrita por la Abg. María Emilia Araujo Urgilés, certificó lo siguiente: “(...) el día martes 08 de diciembre de 2021 a las 12h10, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, se procedió con la gestión de notificación al señor Guido Alejandro Brito Gómez con el oficio No. MSP-MSP-2021-1332-M de 04 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Moreira García, Ministro de Salud Pública Subrogante, Informe técnico – contrato Nro. 00054-2021 e Informe económico Nro. 00054-2021; por lo que, se acudió a la siguiente dirección señalada en el contrato No. 00054-2021: Av. Manuel Córdova Galarza S/N y Gallera Palomo de Oro, correspondiente al señor Guido Alejandro Brito Gómez., y, en la cual la señora Carla Landázuri portadora de la cedula de ciudadanía No. 172196072-0, recibió los siguientes documentos en físico y en digital (CD): el oficio No. MSP-MSP-2021-1332-M de 04 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Moreira García, Ministro de Salud Pública Subrogante, Informe técnico – contrato Nro. 00054-2021 e Informe económico Nro. 00054-2021. En virtud que no se logró notificar en persona al señor Guido Alejandro Brito Gómez, se procedió de conformidad a lo previsto en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, tal como se evidencia en el recibido de notificación.”;

Que, mediante “RAZÓN”, suscrita por la Abg. María Emilia Araujo Urgilés, certificó lo siguiente: “(...) el día martes 08 de diciembre de 2021 a las 12h24, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, se procedió con la gestión de notificación al señor Guido Alejandro Brito Gómez con el oficio No. MSP-MSP-2021-1332-M de 04 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Moreira García, Ministro de Salud Pública Subrogante, Informe técnico – contrato Nro. 00054-2021 e Informe económico Nro. 00054-2021; por lo que, se remitió al siguiente correo electrónico señalado en el contrato No. 00054-2021: ga_brito12@hotmail.com , el oficio No. MSP-MSP-2021-1332-M de 04 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Moreira García, Ministro de Salud Pública Subrogante, Informe técnico – contrato Nro. 00054-2021 e Informe económico Nro. 00054-2021 conforme correo electrónico adjunto a la presente razón.”;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2021, el señor Guido Alejandro Brito Gómez ingresó el oficio s/n, en el cual en su parte pertinente señaló lo siguiente: “(...) dentro del término establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Memorando No. MSP-MSP-2021-1332-M de 04 de diciembre de 2021, ante usted comparezco con el presente escrito de justificación de mora (...) teniendo presente y habiéndose probado que la circunstancia que implica la falta de cumplimiento del contrato se dio por causa de la falta de fabricación del medicamento por parte del Laboratorio, sin que sea imputable a mi persona esta circunstancia, solicito señora Ministra que en aplicación del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se autorice una terminación de mutuo acuerdo (...);”

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0006-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

Que, mediante “RAZÓN”, suscrita por la Abg. María Emilia Araujo Urgilés, certificó lo siguiente: “(...) el día martes 14 de diciembre de 2021 a las 11h30, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, se procedió con la gestión de notificación al señor Guido Alejandro Brito Gómez con el oficio No. MSP-MSP-2021-1332-M de 04 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Moreira García, Ministro de Salud Pública Subrogante, Informe técnico – contrato Nro. 00054-2021 e Informe económico Nro. 00054-2021; por lo que, se acudió a la siguiente dirección señalada en el contrato No. 00054-2021: Av. Manuel Córdova Galarza S/N y Gallera Palomo de Oro, correspondiente al señor Guido Alejandro Brito Gómez., y, en la cual el señor Dilan Parra portador de la cedula de ciudadanía No. 1750178483, recibió los siguiente documentos en físico y en digital (CD): oficio No. MSP-MSP-2021-1332-M de 04 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Moreira García, Ministro de Salud Pública Subrogante, Informe técnico – contrato Nro. 00054-2021 e Informe económico Nro. 00054-2021. En virtud que no se logró notificar en persona al señor Guido Alejandro Brito Gómez, se procedió de conformidad a lo previsto en el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo, tal como se evidencia en el recibido de notificación. (...)”;

Que, con memorando No. MSP-DNCL-2021-128-M de 16 de diciembre de 2021, el Director Nacional de Consultoría Legal, remitió a la Dra. Ana Patricia Gutiérrez López, administradora de contrato, las 3 razones de las notificaciones efectuadas los días 08 y 14 de diciembre de 2021 e informó lo siguiente: “(...) en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades como funcionario designado por la Máxima Autoridad, analice y determine si el contratista remedio o justificó el incumplimiento; para el efecto, corresponde emitir un informe técnico debidamente motivado en el cual recomiende continuar o no con la terminación del contrato. Cabe señalar, que el contratista posee el término de 10 días para remedir o justificar el incumplimiento, contados desde la última notificación; una vez que se cumpla dicho término deberá elaborar el informe técnico mencionado en el párrafo anterior. Adicionalmente, en su calidad de administradora de contrato le corresponde emitir la respuesta pertinente al contratista a fin de garantizar el derecho constitucional de los administrados a recibir respuestas oportunas y motivadas a sus peticiones por parte de las instituciones que conforman la administración pública.”;

Que, a través de memorando No. MSP-DNEPC-2022-0128-M de 18 de enero de 2022 la Dra. Ana Patricia Gutiérrez López, administradora del contrato No. 00054-2021, informó a la Ministra de Salud Pública lo siguiente: “(...) El contratista no subsana el incumplimiento del contrato, puesto que no entrega el medicamento en el tiempo establecido de acuerdo al memorando Nro. MSP-MSP-2021-1332-M y las notificaciones realizadas con fecha 08, 14 y 15 de diciembre. A partir de la fecha de suscripción del contrato 00054-2021 (07 de septiembre de 2021) han transcurrido 133 días y el Sr Ing. Guido Brito representante de la empresa MASTERCORP no ha cumplido los plazos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato 00054-2021, ni ha subsanado el incumplimiento del mismo. La justificación para la no entrega del medicamento presentada por el representante legal de la empresa MASTERCORP indica (...)“La razón es debido a que el laboratorio no cuenta con la materia prima para la elaboración del medicamento Amlodipina solido oral de 10 mg”, no se puede considerar como caso fortuito o de fuerza mayor, puesto el proveedor al participar desde el inicio del proceso de compra, conocía con anticipación de los términos y plazos establecidos para la entrega del medicamento AMLODIPINA SÓLIDO ORAL 10MG. En virtud de los antecedentes expuestos, como administradora del contrato Nro. 00054-2021, y considerando que el contratista adjudicado, no ha cumplido con la entrega del medicamento AMLODIPINA SOLIDO ORAL DE 10 MG, **recomiendo** continuar con el proceso de Terminación Unilateral del Contrato 00054-2021, y aplicar lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), literal 1.”;

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando No. MSP-DNEPC-2022-0128-M de 18 de enero de 2022, el Dr. Pedro Aguilar Flores, manifestó lo siguiente: “(...) este documento debe ser reasignado al Dr. Galo Guarderas con el siguiente texto: “Sr. Coordinador Jurídico, dispongo a usted estructurar la Resolución de Terminación Unilateral, sustentado en los informes técnico y económico presentado por la Administradora de Contrato, así como en la normativa legal que rige la materia, y dar el acompañamiento para la notificación de esta al contratista como al SERCOP (...)”;

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0006-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando No. MSP-DNEPC-2022-0128-M de 18 de enero de 2022, la Ministra de Salud Pública dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "(...) *favor acoger sumilla Dr. Aguilar, cordiales saludos* ";

Que, mediante oficio No. MSP-DNEPC-2022-0006-O de 13 de enero de 2022, la Dra. Ana Patricia Gutiérrez López, administradora del contrato No. 00054-2021, remitió al señor Guido Alejandro Brito Gómez la contestación al oficio ingresado a esta Cartera de Estado el 14 de diciembre de 2021.

Que, mediante memorando No. MSP-DNEPC-2022-0237-M de 01 de febrero de 2022 Dra. Ana Patricia Gutiérrez López, administradora del contrato No. 00054-2021 remitió al Director Nacional de Consultoría Legal los informes técnico y económico correspondiente al contrato No. 00054-2021 a fin de continuar con la elaboración de la resolución de terminación unilateral respectiva;

Que, con memorando No. MSP-DNEPC-2022-0238-M de 01 de febrero de 2022 Dra. Ana Patricia Gutiérrez López, administradora del contrato No. 00054-2021 remitió al Director Nacional de Consultoría Legal los informes técnico y económico correspondiente al contrato No. 00054-2021 a fin de continuar con la elaboración de la resolución de terminación unilateral respectiva;

Que, con memorando No. MSP-DNCL-2022-0106-M de 01 de febrero de 2022, el Director Nacional de Consultoría Legal solicitó a la Dra. Ana Patricia Gutiérrez López, administradora del contrato No. 00054-2021 se "(...) *rectifique o ratifique en el cálculo de multas teniendo en consideración lo manifestado en el presente documento; así mismo, solicito remitir los informes técnico y económico actualizados en cumplimiento del pronunciamiento emitido por el Procurador General del Estado mediante oficio No. 12208.*"

Que, con memorando No. MSP-DNEPC-2022-0238-M de 02 de febrero de 2022 Dra. Ana Patricia Gutiérrez López, administradora del contrato No. 00054-2021 remitió al Director Nacional de Consultoría Legal los informes técnico y económico correspondiente al contrato No. 00054-2021 a fin de continuar con la elaboración de la resolución de terminación unilateral respectiva;

Que, el 02 de febrero de 2022, la Administradora del Contrato, en uso de sus facultades y atribuciones, emitió documento denominado "*INFORME ECONÓMICO CONTRATO Nro. 00054-2021 PARA LA "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AMLODIPINA SOLIDO ORAL 10 MG CAJA X BLISTER/RISTRA"* de 02 de febrero de 2022, la Administradora de Contrato, informó:

"DATOS DEL CONTRATO N° 00054-2021

Los plazos establecidos fueron:

TABLA 1. LIQUIDACIÓN DE PLAZOS	
Numero de Contrato	00054-2021
Fecha de firma de la suscripción del contrato	07 de septiembre del 2021
Plazo de ejecución del contrato	50%, 4 días calendario a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato y el 50% restante al máximo 8 días posteriores a la firma del contrato.
Fecha de cumplimiento del plazo	15 de septiembre del 20
Días de retraso	148 días

La liquidación económica se detalla a continuación:

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0006-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

TABLA 2. INFORME ECONÓMICO

Valor total del contrato	\$ 22.032,21
IVA 0%	\$ 000
Valor del anticipo	\$ 000
Multas	\$ 9.782,30

Que, con fecha 02 de febrero de 2022, la Administradora del Contrato, en uso de sus facultades y atribuciones, emitió documento denominado “*INFORME TÉCNICO- CONTRATO Nro.00054-2021*”, la Administradora de Contrato, exteriorizó:

“(…) A partir de la fecha de suscripción del contrato 00054-2021 el 07 de septiembre de 2021 han transcurrido 148 días, tiempo en el cual el contratista no ha realizado la entrega de medicamento *AMLODIPINA SOLIDO ORAL 10 MG.* de acuerdo a la cláusula Décima Segunda, en lo relacionado al lugar y fecha de entrega.

Plazos de entrega:

Fecha	Día de entrega	Días de retraso	Multa 3x1000
Primera entrega 50%	11 septiembre 2021	148 días de retraso	\$ 9782,30 Nueve mil setecientos ochenta y dos con 30/00 Dólares de Estados Unidos De América
Segunda entrega 50%	15 de septiembre 2021		

CONCLUSIONES:

El contratista A partir de la fecha de suscripción del contrato 00054-2021 (07 de septiembre de 2021) han transcurrido 148 días y el Sr Ing. Guido Brito no ha cumplido los plazos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato 00054-2021.

Hago referencia a la Resolución Nro. 00046-2021 de 12 de agosto de 2021 que resuelve declarar la emergencia Institucional para el Ministerio de Salud Pública, por 60 días y se emite el listado de medicamentos esenciales para la adquisición y la Resolución Nro. MSP-CGAF-2021-0168-R de 06 de septiembre del 2021 en el que se establece en su artículo 2: ADJUDICAR el contrato del proceso de situación de emergencia No. EM-MED-MSP-024-2021, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AMLODIPINA SÓLIDO ORAL 10MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, al oferente BRITO GÓMEZ GUIDO ALEJANDRO, con RUC 1711806438001, por un valor de USD 22.032,21 (VEINTE Y DOS MIL TREINTA Y DOS CON 21/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin IVA., con un plazo para la ejecución del presente contrato de 50% a los 4 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato y 50% restante al máximo hasta 8 días calendario posteriores a la firma del contrato.

A pesar de las notificaciones realizadas por esta Cartera de Estado, el contratista no subsana el incumplimiento del contrato, puesto que no entrega el medicamento en el tiempo establecido de acuerdo al memorando Nro. MSP-MSP-2021-1332-M y las notificaciones realizadas con fecha 08, 14 y 15 de diciembre del 2021.

La justificación para la no entrega del medicamento presentada por el Sr. Guido Brito indica (...)“La razón es debido a que el laboratorio no cuenta con la materia prima para la elaboración del medicamento Amlodipina solido oral de 10 mg”, no se puede considerar como caso fortuito o de fuerza mayor, puesto el proveedor al participar desde el inicio del proceso de compra, conocía con anticipación de los términos y plazos establecidos para la entrega del medicamento AMLODIPINA SÓLIDO ORAL 10MG.

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0006-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

RECOMENDACIONES:

En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando que el contratista adjudicado el contrato Nro. 00054-2021, no ha cumplido con la entrega del medicamento AMLODIPINA SOLIDO ORAL DE 10 MG, recomiendo continuar con el proceso de Terminación Unilateral del Contrato 00054-2021, y aplicar lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), literal 1.

Además, se deberá aplicar las multas respectivas por incumplimiento en los plazos de entrega de acuerdo a la Cláusula Séptima del contrato 00054-2021.”;

Que, mediante memorando No. MSP-DNEPC-2022-0244-M de 02 de febrero de 2022, la Administradora de Contrato manifestó al Director Nacional de Consultoría Legal: “(...) se ratifica el cálculo de las multas estipuladas en el informe técnico y económico emitido con fecha de actualización 01 de febrero del 2022, mediante memorando Nro. MSP-DNEPC-2022-0238-M. De acuerdo a lo solicitado sírvase encontrar en los documentos adjuntos los informes (técnico y económico) actualizados con fecha 02 de febrero del 2022.”.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 94, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

RESUELVE:

Artículo 1. Acoger los “INFORME TÉCNICO- CONTRATO Nro.00054-2021” actualizado el 02 de febrero de 2022 e “INFORME ECONÓMICO CONTRATO Nro. 00054-2021 PARA LA “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AMLODIPINA SOLIDO ORAL 10 MG CAJA X BLISTER/RISTRA” actualizado el 02 de febrero de 2022 y declarar la terminación unilateral del contrato No. 00054-2021, suscrito el 07 de septiembre de 2021 entre el Ministerio de Salud Pública y el señor Guido Alejandro Brito Gómez con RUC No. 1711806438001, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO AMLODIPINA SÓLIDO ORAL 10 MG CAJA X BLÍSTER/RISTRA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA”, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y no haber remediado ni justificado los incumplimientos detallados en los informes técnico y económico que sustentan el presente acto, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación del documento No. MSP-MSP-2021-1332-M de 04 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la norma ibídem.

Artículo 2. Declarar contratista incumplido al señor Guido Alejandro Brito Gómez con RUC No. 1711806438001 y delegar a la Directora Nacional de Contratación Pública para que solicite al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la inclusión de contratista incumplido en el Registro de incumplimientos conforme lo prescrito en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 43 y 43.1 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, mediante la cual se expidió la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3. Disponer a la Dirección Nacional de Contratación Pública la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web del Ministerio de Salud Pública en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4. Establecer como liquidación financiera contable, aquella constante en el “INFORME ECONÓMICO CONTRATO Nro. 00054-2021 PARA LA “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0006-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

AMLODIPINA SOLIDO ORAL 10 MG CAJA X BLISTER/RISTRA”, actualizado el 02 de febrero de 2022, liquidación económica que es de exclusiva responsabilidad de la Administradora de Contrato.

Artículo 5. Otorgar al señor Guido Alejandro Brito Gómez con RUC No. 1711806438001, el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que pague al Ministerio de Salud Pública, el valor adeudado conforme a la liquidación económica practicada y que consta en el informe de la administradora del contrato, referido en el artículo precedente.

Artículo 6. Disponer a la Dirección Nacional Jurídica que en conjunto con el administrador del contrato No. 00054-2021 en caso de no cumplirse con lo dispuesto en el artículo 5 del presente instrumento, de ser el caso inicie las acciones legales para recuperar el valor que el contratista debe entregar al Ministerio de Salud Pública por concepto de liquidación del contrato más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago; y, demande la indemnización por daños y perjuicios a que haya lugar.

Artículo 7. Disponer a la Dirección Nacional de Consultoría Legal la notificación de la presente Resolución al señor Guido Alejandro Brito Gómez.

Artículo 8. Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Consultoría Legal, Dirección Nacional de Contratación Pública y Dirección Nacional Jurídica, según lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA, SUBROGANTE

Referencias:

- MSP-DNEPC-2022-0128-M

Anexos:

- informe_económico_feb2-_2022-signed0353964001643818837.pdf
- informe_tecnico_feb2-_2022-signed0741939001643818837.pdf

Copia:

Señor Abogado
Sebastián Andrés Sotomayor Yáñez
Director Nacional de Consultoría Legal

Señor Magíster
Alex Rolando Velasco Egüez
Director Nacional Jurídico

Señora Ingeniera
Paulina de las Mercedes Granda Salgado
Directora Nacional de Contratación Pública

Señorita Doctora
Ana Patricia Gutierrez Lopez
Especialista de Enfermedades Crónicas no Transmisibles 1



Ministerio de Salud Pública
Despacho Ministerial

Resolución Nro. MSP-MSP-2022-0006-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2022

sm/ma/ss/gg/pa